



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTAS DE PERTINENCIA PROYECTOS “PROYECTO BOTADERO FASE DOS DE LA MINA PIEDRAS BLANCAS; PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE CHANCADO DE MINERALES DE CARBONATO DE CALCIO Y PROYECTO REGULARIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN FASE 2 RAJO NORTE MINA PIEDRAS BLANCAS”.

Resolución Exenta N°110

La Serena, 26 de septiembre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, de fecha 24/01/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0094).
7. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, de fecha 24/01/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0095).
8. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, de fecha 24/01/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0096).
9. La carta N°010 de fecha 31/01/2017 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
10. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, de fecha 08/02/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°00151) adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
11. La carta N°030 de fecha 11/04/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
12. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, de fecha 30/06/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10/07/2017 (Ingreso N°0686).
13. Oficio ORD: N°092 de fecha 10/08/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo por el cual se solicitan antecedentes al SERNAGEOMIN Región de Coquimbo, relativos a actividades mineras y sus respectivas autorizaciones del Sr. Alfredo Villalobos Román.
14. Oficio ORD. N°2162, de fecha 21/08/2017 del SERNAGEOMIN Región de Coquimbo, recepcionado en oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 01/09/2017, mediante el cual entrega informe solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6, 7, 8, 10 y 12 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Alfredo Villalobos Román, , solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de sus actividades y/o proyectos denominados **“Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas”**, **“Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio”** y **“Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas”**.
2. Las actividades y/o proyectos por los cuales consulta consistirán básicamente en lo siguiente:

El **“Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas”**, es un proyecto minero, el cual tiene como objetivo la explotación de mineral de Carbonato de Calcio del sector Rajo Norte de la Faena Minera Piedras Blancas, mediante un sistema de explotación a Rajo Abierto.

El proyecto se encuentra ubicado en sector de Tunga Sur, coordenadas UTM en Punto de Interés: 6.496.869 N, 274.043 E y cota 304 m.s.n.m., esta ubicación corresponde a la comuna de Illapel, provincia de Choapa, región de Coquimbo.

Tiene como objetivo lograr la regularización de sus operaciones del sector Rajo Norte de la Faena, mediante un sistema de explotación a Rajo Abierto, a través de bancos de producción de 5 metros de alto, con ángulo de talud de 75° y longitudes que varían entre 190 y 295 metros, se realizarán 8 bancos en cada una de las 4 etapas que componen el plan de explotación, el cual proyecta una extracción total de 4.327.924 toneladas de material, con 1.442.641 de toneladas de mineral y 2.885.283 toneladas de material estéril.

El material comercializable definido por mineral será el que tenga una ley sobre 89%, su producción total será de 1.442.641 toneladas durante la vida útil del proyecto que se calculó en 6,7 años, con una producción de **18.000 toneladas mensuales**.

Se considera como área de emplazamiento del proyecto la zona directa de explotación, los caminos de acceso a la zona de explotación, el área de la planta de chancado, la zona de expansión de botaderos y las dependencias como oficina, comedores, taller y otras. El área de emplazamiento del proyecto se encuentra en su totalidad dentro de las pertenencias que amparan al proyecto. El área de emplazamiento es de 541.046 m².

El objetivo del **“Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio”**, es regularizar las operaciones de la Planta de Chancado para minerales provenientes de la explotación de la fase 1 y fase 2 de la faena minera Piedras Blancas, en donde actualmente se extraen minerales de Carbonato de Calcio (CaO). La alimentación mensual de la planta será de 23.000 toneladas de mineral.

El proyecto se encuentra ubicado en sector de Tunga Sur, coordenadas UTM en Punto de Interés: 6.497.000 N, 274.266 E y cota 285 m.s.n.m., esta ubicación corresponde a la comuna de Illapel, provincia de Choapa, región de Coquimbo.

Dicha planta se enmarca en el desarrollo de los planes de explotación Fase 1 y Fase 2 de la faena minera Piedras Blancas. La alimentación mensual de la planta será de 23.000 toneladas de mineral de Carbonato de Calcio. Los minerales Chancados en ella provienen de la faena minera Piedras Blancas la cual extrae el mineral en un sistema de explotación a rajo abierto mediante bancos de explotación en sus dos fases. El mineral es transportado a la planta a través de camiones de carga de 20 toneladas, los cuales descargan directamente a un buzón de entrada, desde donde se alimenta un chancador primario de mandíbula, y a través de correas transportadoras a un chancador de cono secundario, desde ahí a un harnero vibratorio y a Stock Pile. La planta cuenta además con sala de control, laboratorio y sala de taraje.

El mineral que recibirá la Planta de Chancado proviene de la mina Piedras Blancas desde el desarrollo de la etapa 1 y etapa 2 el mineral se compone de carbonato de calcio de una ley de 89%, con un diámetro igual o menor a 16”.

La vida útil del proyecto de la Planta está ligada al proyecto de explotación de la fase 2 por lo que se estima en 6,7 años. Como la planta está operativa, no se contempla tiempo de construcción, sólo de operación y cierre. La superficie que será intervenida por el proyecto es de 13.266 m².

El **“Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas”** está asociado al proyecto de explotación denominado Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas. El proyecto presenta una cubicación geométrica del material a remover de 1.881.706 m³ en total, de los cuales 627.235 m³ de mineral comercializable y 1.254.471 m³ de estéril.

El proyecto, se encuentra ubicado en sector de Tunga Sur, coordenadas UTM en Punto de Interés: 6.496.840 N, 272.340 E y cota 300 m.s.n.m., esta ubicación corresponde a la comuna de Illapel, provincia del Choapa.

Se considera como área de emplazamiento del proyecto de Botadero Fase 2, la zona directa de la expansión del botadero en su área Norte y su área sur, esta área se encuentra dentro de las pertenencias que lo amparan. El área de emplazamiento es de 460.827 m².

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*. Por otra parte el literal i.3. señala que *“se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”*.
5. Que el proponente no acreditó contar con las respectivas autorizaciones, dado que señala que la faena minera es antigua, de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA que permitan dilucidar si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada del SEIA y que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
6. Que consultado el órgano competente, éste señala que las autorizaciones sectoriales solicitadas por el titular y que involucran a los proyectos consultados han sido rechazadas.
7. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, los proyectos y/o actividades denominadas **“Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas, Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio y Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas”**, descritos en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponden a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.1. y/o i.3. por cuanto la capacidad de extracción de mineral será de **18.000 toneladas mensuales**, considerando que los tres proyectos están relacionados claramente correspondiendo a una misma unidad productiva.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que los proyectos **“Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas, Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio y Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras**

Blancas”, presentados por el Sr. Alfredo Villalobos Román, **requieren ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alfredo Villalobos Román, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Alfredo Villalobos Román (Avenida Salvador Allende 444, Illapel).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.